

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU VICEPRESIDENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, MAURO SÁNCHEZ CANALES, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y RECURSOS MATERIALES, FERNANDO CHAVERO MOSQUEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBV", Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE EL "SAE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES, ALONSO CARRILES ÁLVAREZ; SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN REGIONAL, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO; SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, RODRIGO GARZA ARREOLA Y, SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA, FRANCISCO JAVIER DORANTES PLASCENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara la "CNBV" a través de su representante, que:

I.1.- Con fecha 28 de abril de 1995 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (LCNBV), misma que entró en vigor el 1º de mayo del mismo año, mediante la cual se creó la CNBV como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de dicha Ley.

I.2.- El artículo 2º de la LCNBV establece que la CNBV tendrá por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano que esta Ley señala, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público. También será su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero.

I.3.- Que bajo el marco de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, cuenta con la

normatividad en materia de administración, registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles para determinar de manera ágil y transparente el destino final de aquellos bienes muebles que por su estado de conservación o de uso ya no resulten útiles para los fines a los que se encontraban destinados.

- I.4.-** Que el Vicepresidente de Administración y Planeación Estratégica y el Director General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales, cuentan con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento, en términos de los artículos 15, fracción VIII, 46, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 9, fracción III y 44, fracción I, numeral 1 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades a los Vicepresidentes y directores generales de la misma, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días el 12 de agosto de 2009. Actualizado con las reformas publicadas en el propio Diario el 23 de abril y 30 de noviembre de 2012 y el 2 de octubre de 2009. Actualizado con las reformas publicadas en el propio Diario el 8 de mayo, 4 de julio y 13 de diciembre de 2012, respectivamente, y que en ambos casos no han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.
- I.5.-** Cuenta con diversos bienes muebles patrimoniales que han sido declarados como no útiles, en términos de los dictámenes correspondientes, mismos que son de su interés transferir al "SAE", para que éste proceda a su enajenación, donación o destrucción, conforme a los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.
- I.6.-** Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre Sur, Piso 4, Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón C.P 01020 en México Distrito Federal.

II.- Declara el "SAE", a través de sus representantes, que:

- II.1.** Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la LFAEBSP, publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el DOF el 23 de febrero de 2005, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de dicho ordenamiento.

II.2. Para el cumplimiento de su objeto, tiene atribuciones para administrar y enajenar, donar o destruir los bienes que, previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guarden los mismos, así como fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.

II.3. El artículo 2, fracción V de la LFAEBSP, define como entidades transferentes a las siguientes:

“Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1 de esta Ley al SAE.”

II.4. Cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, 30, 53, 58 y 79 del Estatuto Orgánico del “SAE”, y las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.

II.5. Con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el “SAE”.

II.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Distrito Federal.

III.- Declaran ambas partes, que:

III.1. Conforme a lo señalado por el Artículo Décimo Octavo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y

las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012, se enajenarán aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, a través de subastas consolidadas que se efectúen preferentemente a través del "SAE", observando las disposiciones aplicables.

III.2. El numeral 27 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 30 de enero de 2013, establece que cuando se determine que las enajenaciones de bienes a que se refiere el Artículo Décimo Octavo del Decreto, se realicen a través del "SAE", se suscribirán en términos de las disposiciones aplicables, un instrumento jurídico entre las Dependencias o Entidades y el "SAE", en donde se señalen los términos y condiciones y los requisitos documentales e informativos para la transferencia de los bienes muebles e inmuebles y su enajenación.

III.3. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, y suscriben el presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO

El objeto del presente instrumento es acordar los términos y condiciones mediante los cuales la "CNBV" llevará a cabo la transferencia al "SAE" de diversos bienes patrimoniales, y respecto de los cuales pueda disponer, a efecto de que éste proceda a su enajenación a través de la venta, la donación o destrucción, mediante los procedimientos que se encuentran previstos en la LFAEBSP y su Reglamento.

La "CNBV" y el "SAE" están de acuerdo que se realice una evaluación o diagnóstico de Viabilidad, que podrá llevarse a cabo mediante un estudio a través de un Tercero Especializado, que determine si el encargo tiene viabilidad financiera, operativa y de mercado, para en su caso recibirlo, o proceder a su devolución, cuando sus actividades

resulten incosteables y los costos superen los ingresos que pudieran tener dichos bienes, dicha evaluación será cubierta con cargo a los recursos que aporte la "CNBV".

SEGUNDA – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA

La "CNBV" presentará al "SAE" la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes muebles patrimoniales que pretenda transferir, tanto en forma impresa como electrónica, en el que se incluya su descripción, ubicación y estado físico en que se encuentren, manifestando que se encuentran libres de gravámenes e inexistencia de adeudos por concepto de depósito o almacenamiento, acompañando en original o copia certificada, la documentación en la que conste el título de propiedad, o con la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos. En caso de que la "CNBV" no cuente con dicha documentación, con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los bienes, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.

Las partes convienen en que podrán transferirse bienes de manera individual o por grupo, pudiéndose enajenar en diferentes momentos, por lo que la "CNBV" deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes, y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a seis (6) meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Para efectos de que el "SAE" proceda al análisis, dictamen y planeación de la transferencia de los bienes, la "CNBV" entregará en formato electrónico, fotografías de los bienes muebles patrimoniales que pretenda transferir. Para el caso de vehículos, serán necesarias al menos seis –6– fotografías (atrás, adelante, costado izquierdo, costado derecho, interior y motor), mientras que para el resto de bienes, se requerirán, al menos, tres –3– fotografías por tipo de bienes a transferir (de lo más representativo). Dichas fotografías deberán tener las siguientes características de resolución: de preferencia de un –1– megapixel, con peso aproximado de doscientos cincuenta –250– kbs; en el caso de vehículos, es indispensable el número de identificación vehicular (NIV o número de serie), a efecto de identificar cada una de las unidades vehiculares a transferir.

TERCERA – VALIDACIÓN O DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el “SAE” procederá a realizar el análisis y validación correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes muebles patrimoniales que la “CNBV” pretenda transferirle para su enajenación, donación o destrucción; asimismo, podrá solicitar la documentación adicional que considere necesaria, a efecto de dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen de procedencia jurídico correspondiente.

CUARTA – ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitido el dictamen jurídico de procedencia mencionado, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

QUINTA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

La “CNBV” mantendrá la administración, guarda y custodia hasta en tanto no se formalice su enajenación, donación o destrucción, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por la “CNBV”. En este caso, la “CNBV” otorgará las facilidades para que tanto los terceros especializados, valuadores y posibles compradores, entre otros, puedan llevar a cabo visitas para valuar e identificar los bienes que ponga a disposición del “SAE”, para lo cual designará una persona que servirá como enlace o contacto en cada uno de los lugares en donde resguarde y se localicen los bienes motivo de la transferencia.

Si algún comprador no recogiera sus bienes, el “SAE” realizará las gestiones administrativas internas a efecto de vender los bienes de nueva cuenta en cumplimiento a lo establecido en el numeral Cuadragésimo Tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas a las Políticas Bases y Lineamientos del SAE para la venta de bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2013, y se estará incluyendo en el informe de resultados correspondiente, indicándose si la operación modificó periodos y reportes anteriores.

Solamente y en casos de excepción en los cuales los bienes que pretenda transferir la “CNBV” sean entregados al “SAE” para su administración y posterior enajenación o destino, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, de manera enunciativa más no limitativa, entre otros, serán cubiertos por el “SAE”, observando lo señalado en el artículo 89 de la

LFAEBSP. El **"SAE"**, con fundamento en lo dispuesto por el resolutivo d) contenido en el oficio a que se refiere en la Declaración II.5 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el encargo conferido.

Asimismo, en caso de que el **"SAE"** requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, la **"CNBV"** dotará de dichos recursos al **"SAE"**, para la atención del encargo aquí contenido.

SEXTA – CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, el **"SAE"** y la **"CNBV"** están de acuerdo en constituir un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la enajenación de los bienes que se transfieran, cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el **"SAE"** con motivo de la operación del encargo que se confiere.

SÉPTIMA – CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO

Para la adecuada colaboración, evaluación, seguimiento y eficaz cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Colaboración, el **"SAE"** y la **"CNBV"** integrarán un Grupo de Trabajo y Seguimiento, el cual estará compuesto por los representantes que cada una de las partes considere necesarios, el cual se podrá reunir en las fechas y a solicitud de cualquiera de las partes con la finalidad de evaluar el desarrollo y funcionalidad de los procesos puestos en marcha para dar destino a los bienes transferidos por la **"CNBV"**, instrumentar nuevas acciones que beneficien o agilicen el proceso de destino de los bienes, así como aquellas que acuerden las partes.

OCTAVA – INFORME DE RESULTADOS

Tomando en consideración lo dispuesto en la Cláusula Quinta y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, el **"SAE"** rendirá a la **"CNBV"** un informe anual del resultado del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destino de los bienes de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa: mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de destrucción o entrega-recepción. Asimismo, observando lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del **"SAE"**, se procederá a descontar el cinco

por ciento (5 %) correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes muebles patrimoniales de que se trate.

En el caso de existir diferencia respecto de los bienes vendidos con base en la documentación proporcionada por la "CNBV" y que se encuentren relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia con respecto a los bienes entregados físicamente al licitante ganador, el "SAE" no tendrá responsabilidad alguna por reclamaciones presentadas, debiendo la "CNBV" sacar en paz y a salvo al "SAE".

NOVENA – ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por las partes el informe de resultados a que hace referencia la Cláusula Octava de este instrumento, el "SAE" enterará a la Tesorería de la Federación el ingreso neto a que se refiere el artículo 89 de la LFAEBSP, por la enajenación, donación o destrucción de los bienes transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidades al "SAE" por futuras reclamaciones derivadas del encargo solicitado por la "CNBV" respecto de los bienes muebles patrimoniales debiendo la "CNBV" sacar en paz y a salvo al "SAE", salvo por aquellas reclamaciones imputables al "SAE" derivadas de su gestión.

Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el "SAE" podrá efectuar enteros parciales, en los plazos que previamente acuerde con la "CNBV" y tomando en consideración la situación del encargo conferido en el presente Convenio de Colaboración, correspondiendo a la "CNBV" determinar la mecánica aplicable para efectuar los enteros.

DÉCIMA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

La "CNBV" responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que pudieran presentarse al "SAE" respecto de cualquier reclamación o resarcimiento derivados del cumplimiento del presente Convenio, así como de aquellas reclamaciones que acontezcan y lleven a cabo los donatarios, o ganadores en los procedimientos de licitación o algún otro, que se formulen al "SAE" de los bienes transferidos y enajenados al amparo de este instrumento.

En caso de que el "SAE" sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de la "CNBV", deberá de notificárselo por escrito a la brevedad posible con acuse de recibo.

DÉCIMA PRIMERA – MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las estipulaciones del presente Convenio de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho pactado en este instrumento, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como una renuncia a cualquier derecho que el “SAE” o la “CNBV” pudieran tener o reclamar.

DÉCIMA SEGUNDA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrá darse por concluida en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual, convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo cubrir la “CNBV” los gastos que con motivo del encargo hubiere incurrido el “SAE” y se encuentren pendientes de cubrir.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en el presente Convenio de Colaboración.

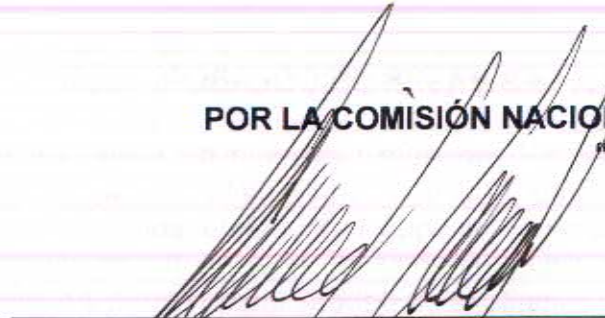
DÉCIMA TERCERA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

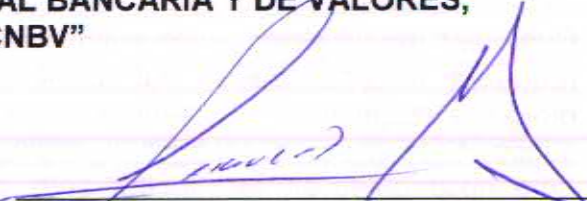
Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra el punto de controversia.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales del presente Convenio de Colaboración, se firma por duplicado en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero del año dos mil catorce.

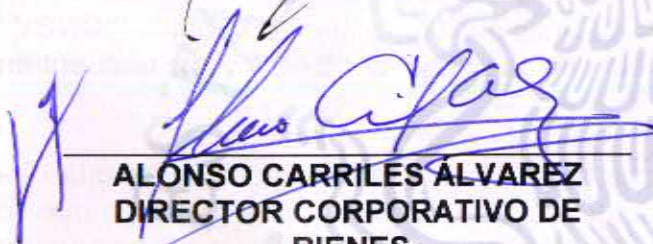


**POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES,
"CNBV"**


**MAURO SÁNCHEZ CANALES
VICEPRESIDENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN
ESTRATÉGICA**



**FERNANDO CHAVERO MOSQUEDA
DIRECTOR GENERAL DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
RECURSOS MATERIALES**

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES "SAE"


**ALONSO CARRILES ÁLVAREZ
DIRECTOR CORPORATIVO DE
BIENES**


**ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO
DIRECTOR CORPORATIVO DE
COORDINACIÓN REGIONAL**


**RODRIGO GARZA ARREOLA
DIRECTOR CORPORATIVO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES**


**FRANCISCO JAVIER DORANTES
PLASCENCIA
DIRECTOR CORPORATIVO DE
COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTÉCNIA**

Última hoja correspondiente al Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores "CNBV"; y por la otra, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha siete de enero del año dos mil catorce. -----